

figue el pago del tributo, aún cuando figure empadronado, podrán ser recogidos por los funcionarios Municipales y llevados al depósito, de donde no podrán ser retirados por su dueño sin antes haber satisfecho una multa de quinientas pesetas, independientemente de la sanción que pueda corresponderles al liquidar el tributo por medio de acta de inspección si no estuviera matriculado.

2. Transcurridos cinco días sin que el perro sea reclamado por su dueño, será sacrificado.

Artículo 10. Responsabilidad del propietario.

Todo propietario del perro será responsable de que el perro no ensucie la vía pública, siendo sancionado con la multa de 1.000 pts. por la Policía Municipal en caso de que esto ocurra.

Artículo 11. Vigencia.

1. Esta Ordenanza Fiscal regirá durante el ejercicio de 1985 y sucesivos, mientras no se acuerde por la Corporación su modificación o supresión.

2. Esta Ordenanza es totalmente independiente de cuantas ordenes bandos o disposiciones puedan dar las Autoridades como medida de higiene, policía urbana, salubridad, etc. Asimismo es independiente de la Ordenanza Municipal de la Vía Pública.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número 30 reguladora del arbitrio con fin no fiscal sobre Perros.

Calahorra, 12 de noviembre de 1984.

La Alcalde,

ANUNCIO

3843

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.— Aprobación, si procede, de la Ordenanza de Arbitrios con fin no fiscal número 31, Arbitrios sobre Viviendas Insalubres.

“De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora del Arbitrio con fin no fiscal sobre viviendas insalubres y la supresión de la imposición sobre el mismo.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y B. O. de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiere, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieren sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Calahorra, a 12 de noviembre de 1984.

La Alcalde,

ANUNCIO

3844

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.— Aprobación, si procede, de la Ordenanza de Arbitrios con fines no fiscales número 32 Arbitrio sobre Muros y Medianerías sin revocar.

“De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por 9 votos a favor y cinco en contra, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

Primero.— Modificar la Ordenanza de Arbitrios con fines no fiscales número 32 Arbitrio sobre Muros y Medianerías sin revocar, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo íntegramente se transcribe.

Segundo.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y B. O. de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19,1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiere, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que no hubieren sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1. Hecho Imponible

La obligación de contribuir nace en el momento en que la Administración descubra la existencia de muros y medianerías sin revocar, visibles desde cualquier punto de la vía pública y subsistirá hasta que cese la causa que motiva la exacción.

Artículo 2. Gestión del tributo

1. En el primer trimestre de cada año o en los restantes, sino fuera posible en el primero la sección de Obras Municipales, formará una relación de todos los edificios que se encuentren en las condiciones expresadas en el anterior artículo, remitiendo copia de la misma a la Intervención Municipal, para que se liquiden los derechos que se marcan en esta Ordenanza.

2. La liquidación del tributo se hará mediante Liquidación Individualizada.

Artículo 3. Devengo del tributo.

1. Los recibos serán anuales e irreducibles y las bajas surtirán efectos solamente a partir del día primero de enero del ejercicio siguiente.

2. El pago del tributo, no excusa de la obligación de revocar cuando el Ayuntamiento lo ordene.

Artículo 4. Cuotas

El pago de los derechos se realizará por los propietarios de las Fincas enclavadas en las calles de Primera, Segunda y Tercera Categoría, o con arreglo a la siguiente, TARIFA:

| | C/ 1ª | C/ 2ª | C/ 3ª |
|-------------------|-------|-------|-------|
| Hasta 25 m2. | 1350 | 810 | 405 |
| De 25 a 50 m2. | 1800 | 1120 | 560 |
| De 50 a 100 m2. | 2240 | 1570 | 785 |
| De 100 a 200 m2. | 2690 | 2010 | 1005 |
| De más de 200 m2. | 3130 | 2240 | 1120 |

Artículo 5. Vigencia

Esta Ordenanza Fiscal regirá durante el ejercicio de 1985 y sucesivos, mientras no se acuerde por la Corporación su modificación o supresión.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal número 32 reguladora del Arbitrio con Fin no Fiscal sobre Muros y Medianerías sin revocar.

Calahorra, 12 de noviembre de 1984.

La Alcalde,

ANUNCIO

3845

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.— Aprobación, si procede, de la Ordenanza de Arbitrios con fines no fiscales número 47, Arbitrios sobre Solares sin vallar.

“De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por nueve